

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DERECHO A MORIR DIGNAMENTE DE MADRID

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, REGULACIÓN, FINES, ACTIVIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y regulación.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE DE MADRID” (DMD Madrid) se constituye la presente asociación, como entidad sin ánimo de lucro, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española y del artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos y por las demás normas estatales y autonómicas aplicables.

DMD Madrid, entidad declarada de utilidad pública, forma parte de la Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente (AFDMD).

Artículo 2. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libremente el momento y los medios para finalizarla.
2. Defender los derechos de las personas al final de su vida reconocidos en las leyes vigentes.
3. Defender y promover leyes y reglamentos que garanticen el acceso a la eutanasia y al suicidio médicamente asistido, su aplicación y la absoluta despenalización.
4. Ayudar a las personas asociadas al final de su vida mediante los recursos de los que en cada momento disponga la Asociación.

Artículo 3. Acciones.

Para el logro y cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Difundir en la sociedad la Asociación y sus fines a través de actos públicos, los medios de comunicación, la página web, las redes sociales y cualquier otro medio a su alcance.
2. Colaborar con otras entidades, movimientos ciudadanos y colectivos para fomentar el reconocimiento de la buena muerte como un valor social.
3. Trasladar a las administraciones públicas las demandas de la Asociación relacionadas con sus fines.
4. Asesorar sobre derechos al final de la vida.
5. Realizar el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las administraciones públicas en relación con la normativa que regula la muerte digna.
6. Promover la difusión/conocimiento del testamento vital, o documento que manifieste la voluntad al final de la vida, así como verificar su implantación.
7. Cualquier otra actividad que, dentro del marco legal vigente, vaya encaminada a conseguir los fines de la Asociación

Artículo 4. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en la Pza. Puerta del Sol, 6, 3º Izda.; 28013 Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todas las personas asociadas.

Artículo 7. Reuniones

Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las reuniones se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan personalmente, debidamente representadas o de forma telemática si así se habilitara, como mínimo una tercera parte de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas asistentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Aprobación o modificación de los Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del patrimonio, excepto cuando estos resulten del funcionamiento ordinario de la Asociación.
- c) Disolución de la Asociación.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar o modificar los Estatutos y demás normas de régimen interno de la Asociación.
- b) Elegir a las personas miembros de la Junta Directiva y sus cargos.

- c) Aprobar las estrategias, planes de actividad y la memoria de gestión que presente la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- e) Acordar medidas disciplinarias respecto de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Disponer o enajenar los bienes del patrimonio de la Asociación.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por las personas elegidas para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y seis Vocales, designadas por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 12. Elección de la Junta Directiva.

La elección de las personas de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún/a integrante de la Junta Directiva, podrá ser sustituido/a provisionalmente por otra de las personas de la Junta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será ejercida por quien ejerza el cargo de la Vicepresidencia.

Las personas de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 13. Reuniones y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición del 30 por ciento de sus miembros, previa convocatoria individualizada a cargo de la Secretaría con un plazo mínimo de tres días anteriores a su celebración. Para que los acuerdos de la reunión sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Elaborar las normas de régimen interno que se consideren oportunas.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, así como proponer a la Asamblea General las medidas disciplinarias que considere oportunas acerca de éstas.
- f) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.

Artículo 15. Cargos de la Junta Directiva.

Presidencia

La Presidencia de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante todo tipo de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Vicepresidencia

Sustituirá a la Presidencia en su ausencia, teniendo sus mismas atribuciones.

Secretaría

Levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con especial referencia a los acuerdos adoptados.

Tesorería

Tendrá a su cargo la dirección de la gestión económica de la Asociación. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, y las cuentas anuales, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Vocales

Participarán en las deliberaciones de la Junta Directiva y cumplirán las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III

PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 16. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La solicitud de admisión se realizará por escrito.

Artículo 17. Clases.

Podrán existir las siguientes clases de personas asociadas:

- a) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 18. Baja.

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Consecuencia de medidas disciplinarias acordadas por la Asamblea General.

Artículo 19. Derechos.

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para formar parte de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Presentar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 20. Deberes.

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, las normas de régimen interno que se aprueben y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que aprueben los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Cooperar al cumplimiento de los fines y acciones de la Asociación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 22. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de sus fines y actuaciones serán los que provengan de:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- b) Las cantidades que se perciban de las personas asociadas por aportaciones, donaciones o herencias.
- c) Los que se obtengan en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 23. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y de un registro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, en el caso de que los hubiere.

Llevará contabilidad de sus operaciones y formulará sus cuentas anuales, conforme a las normas que sean aplicables; estando sometida a publicidad para conocimiento de las personas asociadas que podrán proceder a su verificación con carácter previo a su aprobación por la Asamblea General.

El presupuesto anual que se apruebe en la Asamblea General deberá estar equilibrado, salvo que exista remanente de años anteriores que permita cubrir el posible déficit, sin que se pueda solicitar crédito bancario o similar para tal fin.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24. Disolución y liquidación.

La Asociación se disolverá de manera voluntaria si así lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario y expresamente con esta finalidad, con independencia de los demás casos de disolución previstos en el ordenamiento jurídico.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá adoptar las medidas oportunas tanto por lo que hace referencia a la finalización, liquidación y extinción de cualquier operación pendiente, como al destino de los bienes y derechos de la Asociación, estando facultada para nombrar una comisión liquidadora si lo considera conveniente.

Disposición adicional.

El presente Estatuto sustituye al aprobado con fecha 27 de marzo de 2015.

Madrid,

Vº Bº: El Presidente

Fdo: La Secretaria